LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1941

GRAVAMENES. — Con objeto de incrementar los deportes de invierno y el turismo en la Cordillera, se establece los siguientes.

ENRIQUE PEÑARANDA C., Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1o. — Con objeto de incrementar el desarrollo de los deportes de invierno y el turismo en la cordillera por medio de la construcción de caminos, cabañas y hoteles, se establece los siguientes gravámenes:

- a) Impuesto de cinco bolivianos, sobre quintal de hielo natural extraído de los ventisqueros.
- b) Impuesto adicional del uno por ciento sobre facturas de alojamiento en Hoteles de La Paz.
 - e) El diez por ciento de les fondos recaudaos para el fomento de turismo en la República.

ARTICULO 2o. — Un Comité formado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Club Andino Boliviano, un representante del Comité Nacional de Deportes y un representante de la Contrataría General, intervendrán en el manejo de dichos fondos.

La Oficina de Impuestos Internos, depositará mensualmente, las partidas correspondientes en una cuenta especial en el Banco Central y a la orden del indicado Comité.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Aftez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z., Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentiun años.

GraL Peñaranda.— J. Espada.